

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00360.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

1. Inclúyase en el mandato el correo electrónico del apoderado, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*» (artículo 74 del Código General del Proceso).

2. Acredítese la calidad de propietaria de «*propietaria del local 107 del EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER*» que se le atribuye a la demandada en el hecho primero del libelo.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Cualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **25 de agosto de 2020.**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 032, fijado a las **8:00 a.m.**  
Secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García